



Toledo, 21 de diciembre de 2021

Sra./Sr. Alcaldesa-Presidenta/
Alcalde-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Ciruelos

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Plaza de España, nº 1

Expte. nº 060/20 SNU

45314 CIRUELOS (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 20 de diciembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 14.

14.- CIRUELOS. EXPTE. 060/20 SNU. ACTIVIDAD EXTRACTIVA Y MINERA EN EL SENO DE LA C.D.E. "RAQUEL Nº 3344". EN LAS PARCELAS 37, 39-54 y 56 DEL POLÍGONO 11; PARCELAS 1-4, 9, 15, 16, 19-21, 25, 28, 31-34, 38-42, 44-49, 51, 52, 57 y 58 DEL POLÍGONO 12; Y PARCELAS 32, 33, 39, 41-53, 74, 80, 84, 87, 89-96, 102 y 103 DEL POLÍGONO 18. PROMOVIDO POR LAFARGE CEMENTOS, S.A.U. (ACTUALMENTE LAFARGEHOLCIM ESPAÑA, S.A.U.)

Visto el expediente tramitado por **LAFARGEHOLCIM ESPAÑA, S.A.U.**, solicita la calificación urbanística para **ACTIVIDAD EXTRACTIVA Y MINERA EN EL SENO DE LA C.D.E. "RAQUEL Nº 3344" (Expte. 060/20 SNU)**, localizada en el municipio de Ciruelos, en las parcelas 37, 39-54 y 56 del polígono 11; parcelas 1-4, 9, 15, 16, 19-21, 25, 28, 31-34, 38-42, 44-49, 51, 52, 57 y 58 del polígono 12; y parcelas 32, 33, 39, 41-53, 74, 80, 84, 87, 89-96, 102 y 103 del polígono 18, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
 - La Resolución de 25.02.2013 publicando la **Declaración de Impacto Ambiental** de la Prórroga por 30 años de la CE "RAQUEL Nº3344" (PRO-TO-11-0910) y "TRISTAN Nº 3211", que sean de aplicación a las parcelas objeto de informe.
 - La Resolución de 21.09.2015 de la DG de Industria, Energía y Minería (Consejería de Economía, Empresas y Empleo) por que **otorga la prórroga por 30 años a la CE RAQUEL Nº 3344** y aprueba el proyecto de explotación presentado y el correspondiente Plan de Restauración.
 - El informe de la Consejería de Fomento (Servicio de Carreteras de la Dirección General) de 28.01.2021, debiendo de solicitar y obtener las autorizaciones necesarias en cuanto al acceso desde la CM-4004.

- El informe del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Exp. 101057) de 28.08.2021 e informe de 31.03.2014 (R/s 256618), debiendo de solicitar y obtener las autorizaciones necesarias en cuanto a los trabajos arqueológicos a realizar.
- La Resolución de 09.01.2013 de aprobación del Proyecto de medidas Correctoras de la Contaminación Atmosférica, si bien ya ha sido solicitada una nueva autorización.
- La obtención de los informes solicitados, en caso de ser necesario de forma previa al otorgamiento de licencia:
 - Para la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, solicitada con fecha de 11.02.2021 (R/e 404144) al Servicio de Control Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
 - Para la aprobación del Plan de Labores, solicitado con fecha de 28.01.2021 (R/e 218645) al Servicio de Minas de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
 - A la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con fecha de 07.08.2020 (R/s municipal 174), en caso de ser necesario.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las posibles limitaciones derivadas del *Estudio Informativo de la autovía A-40 entre Toledo y Ocaña*, de acuerdo con lo previsto en el Anuncio de Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha por el que se somete a información pública el citado estudio, publicado en el BOE de 15 de julio de 2021.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en: el **Proyecto Técnico Licencia Municipal TM “Ciruelos” CDE RAQUEL Nº 3344**, sin visado, con fecha de 07 de junio de 2021, firmado por el Graduado en Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía D. Fernando Púa Horcajo (Cigdo nº 1.208); y el **Modificado Proyecto Técnico Licencia Municipal T.M. “Ciruelos” CDE RAQUEL Nº 3344**, redactado por el mismo técnico, con fecha de Noviembre de 2021.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de los informes emitidos por el organismo competente en materia medio-ambiental vigente.

Las medidas de restauración aprobadas para la superficie de la Concesión RAQUEL, y por tanto para las parcelas detalladas en este Proyecto para las que se solicita LICENCIA DE ACTIVIDAD y la correspondiente CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, se recogen en la DIA (Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 25.02.2013, publicada en el DOCM nº62 de 01.04.2013).

La restauración que se llevará a cabo en los terrenos afectados por la instalación, se ajustarán a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y a la Resolución sobre el procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, prevaleciendo lo dispuesto en esta última, así como a tal efecto, establezca el Servicio de Minas, adscrito a la Consejería de Desarrollo Sostenible, en sus informes y/o autorizaciones.

El plan de restauración recogido en la DIA y en la documentación complementaria a esta, deberá incluirse como condición de la licencia y hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLOTAU.



En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, se fija un plazo de vigencia para la actuación de 30 años desde que le fuera concedida la prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de **986.918 m²** para la explotación minera (correspondiente a la superficie indicada en los planos dentro del perímetro en rojo, excluyendo límite con vía pecuaria, zona urbana, vegetación natural, carreteras, arqueología). Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

